



CONCESIONARIA 4G
EUROLAT CENTRO



CONCESIONARIA 4G
EUROLAT DEL VALLE

Bogotá, 31 de mayo de 2013

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Rad No. 2013-409-021136-2

Fecha: 31/05/2013 16:00:59->703

CEM: CONCESSIONARIA 4G EUROLAT CENTRO

ANEXOS: SIN ANEXOS



Doctor

WILMAR DARIO GONZÁLEZ BURITICÁ

Gerente de Contratación

Comité Evaluador

Agencia Nacional de Infraestructura – ANI-

Calle 26 N°59-51 Edificio T4, Torre B, Piso 2

Ref.: Invitaciones a Precalificar No. VJ-VE-IP-001– 2013 y No. VJ-VE-IP 002 – 2013.

Asunto: Observaciones a los Informes de Verificación de Requisitos Habilitantes dentro de los Procesos de la Referencia.-

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 5.4.4 de las invitaciones a precalificar señaladas en la referencia, y encontrándonos dentro del plazo señalado en los cronogramas del numeral 1.15 de las mismas, de la manera más comedida me permito presentar algunas observaciones a la entidad respecto de la verificación que se realizaron a algunas manifestaciones de Interés así:

I. Observaciones a los Manifestantes de la Invitación a Precalificar No. VJ-VE-IP-001– 2013

1) Manifestación de CSS CONSTRUCTORES- ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL- EPISOL- ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA

1.1 Capacidad Jurídica

De acuerdo con los documentos presentados, sobre todo aquellos que determinan el objeto social de la firma CSS CONSTRUCTORES, encontramos que no se encuentran acreditadas las facultades suficientes para que dicha compañía pueda presentarse a la manifestación de interés y en especial para conformar estructuras plurales, razón por la cual no se está cumpliendo a cabalidad con los numerales 2.2.1 literal (a) y 3.4.3, literal (a), razón por la cual de acuerdo con el numeral 5.1.1 de las invitaciones, la ANI debe considerar esta Manifestación de Interés como no hábil.

1.2 Certificado de Parafiscales

La certificación del pago de los parafiscales de conformidad con el numeral 4.9.1., debe ser expedida por el revisor fiscal, sin embargo la certificación aportada por la empresa CSS



Nexus





CONCESIONARIA 4G
EUROLAT CENTRO



CONCESIONARIA 4G
EUROLAT DEL VALLE

CONSTRUCTORES, está indicando que la certificación la realiza el representante legal, aunque la firme otro, al parecer el revisor fiscal. Por lo anterior, consideramos que dicha ambigüedad, no permite establecer claramente que la certificación efectivamente cumple con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el numeral 4.9.1, literal a), disposiciones que indican que la competencia de expedir dichas certificaciones es del revisor fiscal, cuando éste exista por requerimientos de la Ley.

2) Manifestación de MARIO ALBERTO HUERTAS COTES - Y CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA SUCURSAL COLOMBIA.

2.1. Experiencia en Inversión

2.1.1 El numeral 3.1.1, establece la puntuación que debe otorgarse a la experiencia de inversión a través de la participación en esquemas asociativos anteriores, así:

“Para acreditar los requisitos previstos en el presente Documento de Invitación, incluyendo los Requisitos Habilitantes, se podrá acreditar experiencia obtenida bajo figuras asociativas constituidas para la ejecución de contratos anteriores siempre que quien acredite la experiencia haya tenido como mínimo una participación del veinticinco (25%) en la respectiva forma asociativa en el momento en que tuvo lugar la financiación (cierre financiero) de dicho contrato. En este caso, se valdrá el cien por ciento (100%) de dicha experiencia en la presente Precalificación. En caso de no haber contado con una participación mínima del veinticinco por ciento (25%) la experiencia será tenida en cuenta a prorrata de su participación en la estructura anterior.”
(Destaco)

2.1.2 Evidenciamos que el integrante MARIO ALBERTO HUERTAS COTES, aportó el Contrato No. 01 de 1996 (Contrato No. 2 en el orden descrito en el Anexo No. 5 de Experiencia en Inversión), cuyo objeto es la concesión de la carretera “Chía – Mosquera – Girardot y Ramal del Municipio de Soacha”, diligenciando en el Anexo No. 5 visible a folio 027 con un porcentaje de participación en el mismo del 25% tanto para créditos bancarios como para la respectiva emisión de bonos.

2.1.3 De conformidad con las certificaciones de que tratan el numeral 3.5.11 (a), (b), (c) y (d), acreditadas para este contrato visibles a folio 112, se evidencia que la participación del Sr. Huertas como persona natural en el referido contrato es de tan sólo del 20.70%, no del 25% como lo afirma mediante el diligenciamiento del Anexo No. 5 (folio 027). Esta situación genera que el manifestante no pueda acreditar el 100% de la experiencia en inversión obtenida mediante el contrato acreditado como lo describió mediante el diligenciamiento del Anexo No. 5, sino únicamente a prorrata de su participación en la estructura anterior, esto es, del 20.70%.

M

2.1.4 Para los contratos Nos. 3 y 4 en el orden referenciado por el Manifestante mediante el diligenciamiento del Anexo No. 5, se evidencia que el Señor Huertas como persona natural tiene una participación inferior al 25% (Ver folios 170, 174 a 178 y 457). Así las cosas y, referenciando las credenciales pretendidas con los valores incluidos en la casilla de valor desembolsado (acreditable) del Anexo No. 5 con respecto a los valores incluidos en la casilla del cierre financiero, se evidencia que el manifestante acreditó el 100% de la inversión (cierre financiero), cuando de conformidad con las disposiciones de la invitación, sólo puede acreditar el valor a prorrata de la participación que haya tenido en la forma de asociación anterior.

2.1.5. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor de experiencia de inversión derivado de los contratos 2, 3 y 4 señalados en el anexo 5, solo puede ser tenido en cuenta, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1.1, a prorrata de su participación en el esquema asociativo correspondiente y no por la totalidad del cierre financiero del respectivo proyecto.

2.1.6. Igualmente referente al contrato No. 4 conforme al anexo No 5, señalamos que la certificación emitida por el Banco de Bogotá obrante a folio No 181 y la otorgada por Bancolombia a folio 181 no cumplen con los requisitos señalados en el numeral 3.5.11 (b), toda vez, que no da cuenta de las fechas y valores de los desembolsos y de la utilización autorizada de los recursos.

2.1.7. De acuerdo con el numeral 1.2.9. de las invitaciones, la definición de Concesión es la siguiente: *“Concesión”*: Para los efectos previstos en el numeral 3.5 (Acreditación de Experiencia en versión) significa los contratos de participación privada o de participación público privada, tales como concesiones, BOOT, BOOMT, BOT, BOMT, formas de asociación y en general cualquier modalidad contractual mediante la cual dos entes privados o un ente privado y una entidad pública de manera conjunta llevan a cabo un Proyecto de Infraestructura. Tales contratos de participación privada o participación público-privada deberán en todo caso, incluir la financiación y construcción y operación del referido proyecto que se acredita.

2.1.8. Seguidamente, el numeral 1.2.38 señala como proyectos de Infraestructura: *“Para los efectos del numeral 3.5. (Acreditación de la Experiencia en Inversión) es la construcción y operación de obras de infraestructura que corresponden a los sectores de generación, transmisión y distribución de energía, agua potable, saneamiento básico, carreteras, puertos aeropuertos, infraestructura de sistemas de transporte de pasajeros o carga (sin incluir equipo rodante) urbano e interurbano, transporte de hidrocarburos y transporte de gas.”*

2.1.9 Teniendo en cuenta los numerales anteriores de la incitación y verificada la documentación presentada por el integrante MARIO ALBERTO HUERTAS COTES para el contrato Orden No 1 referenciado por el Manifestante en el Anexo No. 5, es claro que este contrato no debe ser tenido en cuenta por la ANI para acreditar experiencia en inversión, toda vez que de conformidad con la





CONCESIONARIA 4G
EUROLAT CENTRO



CONCESIONARIA 4G
EUROLAT DEL VALLE

certificación emitida por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU visible a folios 59 a 61, tal negocio jurídico no incluyó las actividades de “Operación”, simplemente la rehabilitación, construcción y adecuación de infraestructuras.

2.1.10. Del mismo modo, la certificación emitida por el BBVA obrante a folio No 41 relacionada con el contrato No 1 conforme al anexo No 5, no cumple con los requisitos señalados en el numeral 3.5.11 (b), toda vez, que no da cuenta de la utilización autorizada exclusiva de los recursos.

2.1.11. De igual forma, la certificación emitida por el HELM BANK obrante a folio No 53 relacionada con el contrato No 1 conforme al anexo No 5, no cumple con los requisitos señalados en el numeral 3.5.11 (b), toda vez, que no da cuenta de las fechas y valores de los desembolsos y de la utilización exclusiva autorizada de los recursos.

2.1.12 De conformidad con lo aquí señalado, la ANI debe proceder de acuerdo con lo señalado en la invitación a precalificar y reevaluar los cálculos realizados por la entidad, por medio de las cuales señaló que el Manifestan te cumpla con los requisitos habilitantes.

3) Manifestación de KMA CONSTRUCCIONES, ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, EQUIPOS UNIVERSAL S.A.

3.1 Experiencia en Inversión

Las certificaciones bancarias de KMA CONSTRUCCIONES y ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, que acreditan la experiencia de inversión, no cumplen con las exigencias del numeral 3.5.6., como quiera que no se enuncia de manera explícita la tasa, plazo, forma de pago y condiciones para el desembolso de los créditos. Por lo tanto, dicha experiencia no debe ser tenida en cuenta por parte de la ANI y en consecuencia debe declararse está propuesta como no hábil.

4) Manifestación de IRIDIUM COLOMBIA CONCESIONES VARIAS SAS y BESALCO S.A.

4.1 Capacidad Legal de Apoderados

4.1.1 Teniendo en cuenta que el numeral 4.1.3., señaló como deben presentarse los documentos otorgados en el exterior, con el fin de que surtan efectos legales en nuestro país, evidenciamos que no se encuentran consularizados, ni legalizados los documentos aportados por la firma BELSACO que provienen de Chile, tal y como se puede constatar a folios 25 al 34.

Infracon

Nexus

Facciona
CONCESSIONARIA



CONCESIONARIA 4G
EUROLAT CENTRO



CONCESIONARIA 4G
EUROLAT DEL VALLE

4.1.2 Entre los documentos que no se cuentan debidamente legalizados se encuentra la Escritura Pública del 6 de marzo de 2008 en la cual consta el acta de sesión ordinaria No. 530 del Directorio de BESALCO, en la cual se revocan y designan los apoderados de la mencionada empresa para participar en la presente invitación.

4.1.3 Por lo anterior, solicitamos a la ANI que se tengan como no presentado este documento al no haberse cumplido los trámites legales para que el mismo tenga efectos en Colombia de acuerdo con el artículo 480 del Código de Comercio y con el numeral 4.1.3 de la Invitación.

4.14 En este sentido, la sociedad BESALCO como integrante del Manifestante no logra acreditar su capacidad jurídica en los términos del numeral 3.4. y siguientes de la Invitación, razón por la cual debe declararse no hábil su propuesta.


4.2. Duración de la sociedad

4.2.1 El numeral 3.4.5 del literal b), viñeta iii) de la Invitación indicó: "(...) que el término de duración sea por lo menos igual a 33 años contados a partir de la presentación de la Manifestación de Interés". De acuerdo con lo anterior, en Escritura Pública perteneciente a la firma BESALCO, escrita a mano a folio 19 y siguientes y ratificado en documento aportado a folio No. 13 señalan que:

"el plazo de duración es de cinco años a contar desde hoy, prorrogable por igual periodo, si ninguno de los socios hiciera declaraciones ante notario, con seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento, de su deseo de ponerle término"(Negrillas y Subrayas Nuestras)

4.2.3 No obstante a folio 38, mediante una declaración juramentada se afirma que la sociedad tiene una duración indefinida, situación que en derecho no resulta óbice para modificar unos estatutos sociales de una empresa debidamente constituida de conformidad con la normatividad chilena, específicamente, de acuerdo con las reglas de la Ley No. 18.046 y el Decreto Supremo de Hacienda No. 702 de 27.05.2011 aprobatorio del Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas en Chile.

4.2.4. Adicionalmente, no debe ser tenida en cuenta dicha declaración por parte de la ANI, ya que de acuerdo con la Invitación, en el literal g) del numeral 3.4.5 se indicó la forma como debía acreditarse la duración de la sociedad en caso de que no se contará con el término impuesto por la Entidad, dicho numeral reza:

"si la duración de la sociedad no fuese suficiente en los términos de esta Invitación, se adjuntará un documento en el que conste que el órgano social competente ha decidido aumentar el plazo de la sociedad en caso de resultar adjudicatario prórroga que deberá perfeccionarse antes de la de la constitución del SPV o de la suscripción del Contrato"
"(Negrillas y Subrayas Nuestras). 



CONCESIONARIA 4G
EUROLAT CENTRO



CONCESIONARIA 4G
EUROLAT DEL VALLE

4.2.5 La sociedad BESALCO como integrante del Manifestante, no cumple con las condiciones jurídicas señaladas para las personas jurídicas sin sucursal en Colombia, al no acreditar en debida forma el compromiso de prórroga de la sociedad emitido por el órgano social competente, razón por la cual deberá la ANI considerarlo como NO HABIL.

4.3 Carta de Manifestación de Interés

En la carta de presentación de la Manifestación de Interés, no se hace la declaración juramentada exigida por la ANI en el aviso modificatorio número 9, en el sentido de que el grupo certifique: " j) Bajo la gravedad del juramento manifiesto (manifestamos) que no me (nos) encuentro (amos) ni personal ni corporativamente, ni directamente ni indirectamente, ((ni los Integranes, en caso de Estructuras Plurales), ni los socios, con excepción de las sociedades anónimas abiertas) así como sus asesores y el equipo de trabajo con que ejecutarán los servicios a contratar se encuentran en una situación de conflicto de interés de acuerdo con el numeral 2.4 de la invitación."

4.4 Experiencia en Inversión

4.4.1 La invitación a participar estableció que los requisitos habilitantes podrían acreditarse por sociedades controladas por el manifestante o por la matriz, para ello el numeral 3.2.1 consideró que la situación de control se verifica cuando la sociedad que se considera controlante tiene el 50% o más del capital social.

4.4.2 Para acreditar la situación de control, específicamente para las sociedades extranjeras, el numeral 3.2.1, literal b), indicó:

"Si la sociedad que se considera controlada es extranjera, la situación de control se verificará:(1) mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad controlada en el cual se evidencie los presupuestos de control descritos en el numeral 3.2.1 del presente Documento, en caso de que su jurisdicción de incorporación tuviere tal certificado y en el mismo estuvieren registradas dichas circunstancias, o (2) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada en el cual se evidencie los presupuestos de control descritos en el numeral 3.2.1 del presente Documento, siempre que en el mismo estuvieren registradas dichas circunstancias, o (3) mediante certificación expedida por autoridad competente, según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, en el que se evidencie los presupuestos de control descritos en el numeral 3.2.1 del presente Documento, o (4) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Manifestante (o el integrante de la Estructura Plural) y de la sociedad controlante, legalizada a través de declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en

la respectiva jurisdicción; para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas, en la cual conste que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad, y en el cual se evidencie la misma.”,

4.4.3 En consecuencia, no encontramos el documento pertinente o la declaración juramentada de la controlada de la matriz a través de la cual se está acreditando experiencia en inversión, incumpliendo con el numeral antes señalado.

4.4.4 En este orden de ideas, consideramos que no se cumplen con los requisitos habilitantes previstos por la invitación y en consecuencia debe declararse No Hábil dicha Manifestación, de acuerdo con el numeral 5.11.1.

4.5 Experiencia en Inversión

4.5.1 Revisada la Experiencia en Inversión, se evidencia que la certificación emitida por Dexia Sabadell visible a folio 50, no cumple con uno de los requisitos exigidos para la certificación que debía presentar la entidad acreedora, toda vez que el numeral 3.5.11 del literal b) expresamente indicó que la misma debía señalar: “(3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento”.

Por lo anterior, no se tiene la certeza de que dicha financiación se haya utilizado para el proyecto que acredita de manera exclusiva y en consecuencia la ANI no debería tener en cuenta esta experiencia.

5) Manifestación de ALCA INGENIERIA- CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA- LATINOAMERICA DE CONSTRUCCIONES

5.1 Capacidad Jurídica

De acuerdo con los documentos presentados, sobre todo aquellos que determinan el objeto social de la firma ALCA INGENIERIA, encontramos que no se encuentran acreditadas las facultades suficientes para que dicha compañía pueda presentarse a la manifestación de interés y en especial para conformar estructuras plurales, razón por la cual no se está cumpliendo a cabalidad con los numerales 2.2.1 literal (a) y 3.4.3, literal (a), razón por la cual de acuerdo con el numeral 5.11 de las invitaciones, la ANI debe considerar esta Manifestación de interés como no hábil.



5.2 Capacidad Financiera

5.2.1 Revisada la propuesta presentada por este proponente, evidenciamos que el Formulario 6B no está diligenciado de acuerdo con las instrucciones de las Invitaciones, dado que no se encuentra suscrito por todos los miembros del proponente, ni por el contador o revisor fiscal, incumpliendo lo establecido en el literal e) del numeral 3.6.2.

5.2.2 Dicho numeral señaló que el mencionado anexo, deberá ser suscrito por (a) el representante legal del manifestante, (b) el representante legal de cada uno de los Integrantes si fuese una estructura Plural y (c) el revisor fiscal y/o contador, según corresponda. Por lo tanto, de acuerdo con el numeral 5.1.1 de las invitaciones, la ANI debe considerar esta Manifestación de Interés como no hábil.

5.3 Experiencia en Inversión

5.3.1 La invitación expresamente señaló en el numeral 3.5.1 que la Experiencia en Inversión debía acreditarse a través de contratos de concesión de un proyecto de infraestructura. Se definió como contrato de concesión, de conformidad con el numeral 1.2.10 de las invitaciones a precalificar, el siguiente:

“Concesión”: Para los efectos previstos en el numeral 3.5 (Acreditación de Experiencia de Inversión) significa, los contratos de participación privada o de participación público-privada, tales como concesionarios, BOOT, BOOMT, BOT, BOMT, formas de asociación y en general cualquier modalidad contractual mediante la cual dos entes privados o un ente privado y una entidad pública de manera conjunta llevan a cabo un proyecto de Infraestructura. Tales contratos de participación privada o participación pública privada deberán en todo caso, incluir la financiación y construcción y operación del referido proyecto que se acredita.”

5.3.2 Revisada la documentación de la firma Controladora de Operaciones de Infraestructura S.A. de C.V., ésta acredita la Experiencia en Inversión con el contrato de Diseño, construcción, operación, mantenimiento, conservación y explotación en los tramos de la carretera Autovía Nuevoo Nexaca - Tihuatlán, para ello presenta una certificación de Banco Santander en la cual se indica que la utilización de los recursos tiene como objeto el cumplimiento de las obligaciones de la concesionaria derivadas del Título de Concesión y del correspondiente Contrato de Prestación de Servicios de Largo Plazo (PPS), ver folio 0212.

M



CONCESIONARIA 4G
EUROLAT CENTRO



CONCESIONARIA 4G
EUROLAT DEL VALLE

5.3.3 De lo anterior, puede concluirse entonces que el contrato aportado no pertenece a los definidos como contratos de concesión por las invitaciones, y además los recursos adquiridos no fueron exclusivos para el contrato de concesión del proyecto de Infraestructura que se acredita. Por lo tanto, dicho contrato no debe ser tenido en cuenta dentro de la evaluación de la experiencia de inversión por parte de la ANI.

3. Observaciones a los Manifestantes de la Invitación a Precalificar No. VI-VE-IP-002 – 2013

1) Manifestación de CSS CONSTRUCTORES, CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA, ALCA INGENIERÍA Y LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES.

1.1 Capacidad Jurídica

De los documentos aportados a la manifestación de interés relacionados con las sociedades ALCA Y CSS CONSTRUCTORES, no se evidencia que las mismas tengan la capacidad para presentarse a la manifestación de interés y de conformar estructuras plurales. Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que la Manifestación de interés adolece de los requisitos señalados en el numeral 2.2.1 de la Invitación a Precalificar y debe ser declarada No Hábil.

1.2 Certificado de Parafiscales

1.2.1 De conformidad con el numeral 4.9.1 de la Invitación a Precalificar, los manifestantes individuales y los integrantes de manifestantes plurales personas jurídicas nacionales o con sucursal en Colombia “ (...)deberán presentar certificado firmado por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (...)” (Destaco).

1.2.2 Se observa, que para el caso de la sociedad CSS, quien certifica la información relacionada con los aportes parafiscales, es el representante legal, y no el revisor fiscal, incumpliendo y desconociendo lo exigido por la Ley 789 de 2002 y por la Invitación en el numeral previamente referido.

1.2.3 Teniendo en cuenta lo anterior, y en consideración al incumplimiento de los requerimientos exigidos en la ley, solicitamos se declare como NO HABIL, la Manifestación de Interés presentada por el grupo previamente indicado.

2) Manifestación de ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S.A.S. Y CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA LTDA.



Infracon

Nexus

Acciona
Concesiones

2.1 Experiencia de Inversión

2.1.1 Se pretende acreditar la Experiencia de Inversión a través de sociedades controladas por el interesado o por la matriz del interesado, según lo dispuesto en el numeral 3.2. de la invitación con el Contrato de Concesión No. 001 de enero de 2010 suscrito entre el INCO (hoy ANI) y la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., correspondiente al Tramo 2 de la denominada Ruta del Sol, según se describe en el Anexo 8 visible a folios 618 y 620 de la manifestación de interés.

2.1.2 Al respecto, conforme se consigna en los folios 42, 43, 618 y 620, los porcentajes de participación que el propio Manifestante señala tener en la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., son:

- Odebrecht Participacoes e Investimentos S.A. el 37%
- Constructora Norberto Odebrecht S.A. el 25.01%

2.1.3 Como consecuencia de lo anterior, se tiene que no se configura una situación de control conforme se exige el numeral 3.2 de la invitación, ya que si bien en la primer capa de control de Odebrecht Latinvest Colombia S.A.S. hacia Odebrecht Participacoes e Investimentos S.A. cuenta con el 100% de participación, la segunda capa de control de ésta última con Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. falla y, por lo tanto no existe situación de control, toda vez que tan sólo cuenta con el 37%.

2.1.4. De igual manera se tiene que si bien en la primer situación de control de Constructora Norberto Odebrecht de Colombia Ltda hacia Constructora Norberto Odebrecht S.A. cuenta con el 99% de participación, la segunda situación de control de ésta última con la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. falla y, por lo tanto no existe situación de control, toda vez que tan sólo cuenta con el 25.01%.

2.1.5 Por lo tanto, no se da cumplimiento con lo establecido en el numeral 3.2.1 de la invitación, la cual define la situación de control para estos efectos así:

"(…), Se considerará que habrá situación de control únicamente cuando se verifique que la sociedad que se considera controlante o matriz con respecto a la sociedad controlada tiene el cincuenta por ciento (50%) o más de su capital social. (...)"

2.1.6 Situación que es contraria a la evidenciada en los folios 42, 43, 618 y 620, donde es claro que dichas empresas, tan solo cuentan con el 37% y el 25.01% en el contrato con el cual pretenden



acreditar la experiencia en inversión, fracasando así la situación de control en toda la cadena de acreditación.

2.1.7 Por lo anterior, el Contrato de Concesión No. 001 de enero de 2010 suscrito entre el INCO (hoy ANI) y la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., correspondiente al Tramo 2 de la denominada Ruta del Sol, no debe ser tenido en cuenta dentro de la Capacidad en Experiencia de Inversión del Manifestante de Interés.

2.1.8 No está por demás señalar que el numeral 3.2.1 no prevé la combinación de acreditaciones de experiencia directa con indirecta (por vía de situación de control), ni la sumatoria de porcentajes de participación de personas jurídicas diferentes como lo son Odebrecht Participacoes e Investimentos S.A. y Constructora Norberto Odebrecht S.A. que, como lo establece el inciso 2º del Art. 98 del C.Co., constituyen personalidades jurídicas independientes, situación que además no ha sido permitida por el INCO hoy ANI en este tipo de procesos, como fue precisamente la licitaciones Públicas de Ruta del Sol.

4. Observaciones a los Manifestantes que se presentaron con igual conformación y documentación a las invitaciones a precalificar No VJ-VE-IP-001- 2013 y No. VJ-VE-IP 002 - 2013.

1) Manifestación STRABAG- AG -- CONCAY S.A.

1.1. Capacidad Jurídica

1.1.1 Revisado el objeto social de la empresa STRABAG- AG, el mismo indica que dicha sociedad le está permitido únicamente: "*a) la planificación y ejecución de construcciones de todo tipo, sola o en unión temporal con otra empresa de construcción*", tal y como se evidencia en los Estatutos Sociales visibles a folios 077 y subsiguientes de la propuesta.

1.1.2. En este orden de ideas, consideramos que la citada empresa incumple con lo especificado en el numeral 3.4.3 de las invitaciones a precalificar, teniendo en cuenta que el integrante STRABAG- AG sólo puede ejecutar su objeto social de manera individual o bajo la modalidad de Unión Temporal. La manifestación de interés presentada evidencia que Strabag y Concay conformaron una Estructura Plural, vehículo completamente ajeno a lo permitido por el objeto social de la sociedad austriaca, por lo que, al no existir ninguna autorización de los órganos sociales competentes, debe inferirse que no se acredita capacidad jurídica para la presentación de dicha manifestación.



Es importante resaltar, adicionalmente, la única forma de asociación que permiten los estatutos de STRABAG es la de Unión Temporal, figura no admitida por la legislación relativa a las Asociaciones Público Privadas, de conformidad con el artículo 3 del decreto 1467 de 2012.

1.1.3. Por lo anterior, de acuerdo con el numeral 5.11 de las invitaciones, la ANI debe considerar esta Manifestación de Interés como no hábil.

1.2. Objeto Social

1.2.1 Como se evidencia de los Estatutos Sociales, folios 77 y siguientes, la empresa STRABAG-AG, no cuenta en su objeto social con capacidad para: (i) desarrollar proyectos de concesión y (ii) ejecución de proyectos de infraestructura en el extranjero.

1.2.2 En consecuencia, no se estaría cumpliendo el numeral 3.4.3, literal (a), viñeta (iii) que reza: **“El Objeto Social deberá incluir o permitir desarrollar el objeto de la presente invitación y la ejecución del proyecto.”** Por lo anterior, de acuerdo con el numeral 5.11 de las invitaciones, la ANI debe considerar esta Manifestación de Interés como no hábil.

1.3. Representación legal

1.3.1 La sociedad STRABAG- AG tiene como órganos sociales un Consejo de Administración que designa a los miembros de Junta Directiva, sin embargo, los Estatutos Sociales a los que ya nos hemos referido, no indican las facultades en cabeza de que órgano se encuentran para otorgar poderes o apoderados en el extranjero.

1.3.2 En segundo lugar, dicha propuesta a folio 96, indica que dos miembros de la Junta Directiva designan a tres apoderados: James Lee Weiss, Richard Höflinger y Hans Peter Conraths. El primero de éstos, elige y otorga facultades al apoderado común de la estructura plural, tal como consta en el folio 111 de la propuesta, sin que cuente con facultades expresas para hacerlo.

1.3.3 Por lo anterior, no se está cumpliendo con el numeral 3.4.5, literal (e), en el sentido de acreditar la suficiencia de la capacidad jurídica de sus representantes legales y de su apoderado especial en Colombia, razón por la que se colige una falta de capacidad legal para obligar tanto a STRABAG- AG como a la estructura plural, por lo cual de acuerdo con el numeral 5.11 de las invitaciones, la ANI debe considerar esta Manifestación de Interés como no hábil.

1.4 Carta de Manifestación de Interés

En la carta de presentación de la Manifestación de Interés, no se hace la declaración juramentada exigida por la ANI en el aviso modificatorio número 9, en el sentido de que el grupo certifique: “j)



Bajo la gravedad del juramento manifiesto (manifestamos) que no me (nos) encuentro (amos) ni personal ni corporativamente, ni directamente ni indirectamente, ([ni los integrantes, en caso de Estructuras Plurales], ni los socios, con excepción de las sociedades anónimas abiertas) así como sus asesores y el equipo de trabajo con que ejecutarán los servicios a contratar se encuentran en una situación de conflicto de interés de acuerdo con el numeral 2.4 de la Invitación.”

1.5 Capacidad Financiera y Experiencia en Inversión

1.5.1 Las invitaciones a participar establecieron que los requisitos habilitantes podrían acreditarse por sociedades controladas por el manifestante o por la matriz, para ello el numeral 3.2.1 consideró que la situación de control se verifica cuando la sociedad que se considera controlante tiene el 50% o más del capital social.

1.5.2 Para acreditar la situación de control, específicamente para las sociedades extranjeras, el numeral 3.2.1, literal b), indicó:

“Si la sociedad que se considera controlada es extranjera, la situación de control se verificará:(1) mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad controlada en el cual se evidencie los presupuestos de control descritos en el numeral 3.2.1 del presente Documento, en caso de que su jurisdicción de incorporación tuviere tal certificado y en el mismo estuvieren registradas dichas circunstancias, o (2) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada en el cual se evidencie los presupuestos de control descritos en el numeral 3.2.1 del presente Documento, siempre que en el mismo estuvieren registradas dichas circunstancias, o (3) mediante certificación expedida por autoridad competente, según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, en el que se evidencie los presupuestos de control descritos en el numeral 3.2.1 del presente Documento, o (4) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Manifestante (o el integrante de la Estructura Plural) y de la sociedad controlante, legalizada a través de declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción; para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas, en la cual conste que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad, y en el cual se evidencie la misma.”,

1.5.3 Por lo anterior, revisada la capacidad financiera de STRABAG- AG encontramos que la misma se acredita a través de su matriz, Strabag SE, y la experiencia en inversión se acredita por STRABAG- AG (literales q y s, folio 005), mediante su participación en una sociedad concesionaria

MA

denominada PANSUEVIA GmbH Co. KG, sin embargo, no acredita la situación de control a través de alguno de los documentos que señaló la invitación para dicho efecto.

1.5.4 En este orden de ideas, consideramos que no se cumplen con los requisitos habilitantes previstos por la invitación y en consecuencia debe declararse No Hábil dicha Manifestación, de acuerdo con el numeral 5.1.1.1.

1.5.5. Las manifestaciones de interés establecieron que el anexo 5, debía diligenciarse con los montos acreditables de los valores efectivamente desembolsado antes de la Fecha de Cierre de las Invitaciones a Precalificar, en consecuencia la declaración del manifestante señalada a folio 156 que indica que: *"en lo que respecta a), el día 28-03-2013 se hará uso de esta financiación externa por un importe de 175.611.371,22 EUR..."*, no cuenta con una certificación o documento que indique que el hecho efectivamente se realizó, por lo tanto no cumple con los requisitos del numeral 3.5.11 y la propuesta debe declararse No hábil.

2) Manifestación de CONCESIA –MC VICTORIAS TEMPRANAS SACYR

2.1 Capacidad Financiera

2.2.1 Revisada la propuesta presentada por este proponente, evidenciamos que el Formulario 6B no está diligenciado de acuerdo con las instrucciones de las Invitaciones, dado que no se encuentra suscrito por todos los miembros del proponente, ni por el contador o revisor fiscal, incumpliendo lo establecido en el literal e) del numeral 3.6.2.

2.2.2 Dicho numeral señaló que el mencionado anexo, deberá ser suscrito por (a) el representante legal del manifestante, (b) el representante legal de cada uno de los Integrantes si fuese una estructura Plural y (c) el revisor fiscal y/o contador, según corresponda. Por lo tanto, de acuerdo con el numeral 5.11 de las invitaciones, la ANI debe considerar esta Manifestación de Interés como no hábil.

2.2.3 Adicionalmente, el formulario 6B no es coherente con la participación que indican corresponde a la empresa MC Victorias Tempranas.

3) Manifestación de CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. – PAVIMENTOS COLOMBIA S.A. – SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.

3.1 Experiencia en Inversión

MM



CONCESIONARIA 4G
EUROLAT CENTRO



CONCESIONARIA 4G
EUROLAT DEL VALLE

3.1.1 Acredita este proponente, la experiencia en inversión a través de un único contrato de concesión aportado por la Constructora Andrade Gutiérrez, con fecha de cierre financiero 26/04/2007, tal y como consta en el folio 557 de la Invitación a Precalificar Nº VJ-VE-IP-001-2013 y en el folio 547 de la Invitación a Precalificar Nº VJ-VE-IP-001-2013, correspondiente al Anexo 5 – Experiencia en Concesión de Proyectos de Infraestructura-, en el que la entidad financiera que se menciona como referencia es BNP Paribas Securities Corp.

3.1.2 Pese a lo anterior, en la certificación del deudor correspondiente a la sociedad Intersur Concesiones S.A. se indica que la misma recibió financiamiento de Interoceánica IV Finance Company a través de una emisión de bonos en el Mercado de Capitales internacional. Como vemos la entidad financiera no coincide con la indicada en el Anexo 5, la cual además no señala cuál fue su rol en la financiación del proyecto.

3.1.3 Seguidamente a folio 658 de la Invitación a Precalificar Nº VJ-VE-IP-001-2013 y a folio 649 de la Invitación a Precalificar Nº VJ-VE-IP-001-2013, según la documentación exigida en el numeral 3.5.11, literal (b) de dichas invitaciones, se aporta una copia de un Acuerdo de Compra-venta de CRPAO (Certificado de Reconocimiento de Derechos de Pago Anual por Obras) suscrito entre la Concesionaria Intersur Concesiones S.A. e Interoceánica IV CRPAO Purchase LLC. Al respecto recordamos que el contrato de compra venta no corresponde a los permitidos para acreditar la experiencia en inversión señalados en el numeral 3.5.6, el cual estableció para éstos efectos acreditar la financiación del respectivo proyecto a través de prestamistas o colocando una emisión de bonos.

3.1.4 Igualmente, de una investigación vía internet se puede deducir que quien emitió los bonos es Interoceánica IV Finance Company, no la Concesionaria Intersur Concesiones S.A., por lo tanto, no se cumple con el requisito exigido en el numeral 3.5.7., pues solamente se podrá acreditar la experiencia cuando se obtenga la calidad de deudor o sea el emisor de los títulos o haya sido estructurador de la financiación para el caso de acreditar una emisión de bonos. Se adjunta fuente: http://www.moody.com/research/Moodys-upgrades-Interoceanica-IV-Finance-Limited-rating-to-Baa3--PR_193390.

3.1.5 Adicionalmente, con fecha 6 de mayo de 2013, la ANI realizó una solicitud de subsanación al Manifestante, solicitándole “allegar documento de INTEROCEANICA IV FINANCE donde se certifique el valor desembolsado de los bonos emitidos.” El Manifestante aportó certificación emitida por BNP Paribas donde se ratifica el valor desembolsado (colocación) y copia del Offering Memorandum, faltando aportar copia del aviso de oferta u equivalente para cumplir a cabalidad con lo exigido en el numeral 3.5.11 (b).

Infracon

Nexus

facciona
Concesiones



CONCESIONARIA 4G
EUROLAT CENTRO



CONCESIONARIA 4G
EUROLAT DEL VALLE

3.1.6 En conclusión ninguna de las entidades financieras nombradas en los diferentes documentos aportados en la propuesta, coinciden o permiten acreditar finalmente como se obtuvo la financiación de dicho proyecto, además el contrato de Compraventa de CRPAO no corresponde con ninguna de las definiciones del numeral 3.5.6. y la Concesionaria Intersur Concesiones S.A., no fue la emisora de los bonos, como lo exige el numeral 3.5.7. de la Invitación.

3.1.7 En este orden de ideas, solicitamos que la ANI evalúe dicha propuesta y en virtud del numeral 5.11.1 la declare no hábil.

4) Manifestación de CINTRA-INTERVIAL

4.1 Capacidad Financiera

4.1.1 Revisada la propuesta presentada por este proponente, evidenciamos que el Formulario 6 A, folio 0383 no está diligenciado de acuerdo con las instrucciones de las Invitaciones, ya que CIC acredita su capacidad financiera a través de su matriz y en consecuencia firma como contador el representante legal de ésta. Sin embargo, no se especifica si el señor Francisco Clemente es el Auditor, Revisor fiscal, Vicepresidente financiero o equivalente y además firma como Representante Legal del Miembro del Manifestante.

4.1.2 Por lo anterior, consideramos que dicho formato no cumple con lo establecido en el literal e) del numeral 3.6.2. el cual señala que el mencionado anexo, deberá ser suscrito por (a) el representante legal del manifestante, (b) el representante legal de cada uno de los integrantes si fuese una estructura Plural y (c) el revisor fiscal y/o contador, según corresponda. Por lo tanto, de acuerdo con el numeral 5.11 de las invitaciones, la ANI debe considerar esta Manifestación de Interés como no hábil.

5) Manifestación de TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA - CEDICOR S.A.

5.1 Capacidad Jurídica del Representante Legal

5.1.1 Según consta en el Certificado de Cámara y Comercio, el representante legal de Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia, es Juan José Suárez Perusquia, identificado con C.E. 395.951 y es presentado en la Carta de Manifestación de Interés como apoderado común de la Estructura Plural, en el numeral l) [ele], sin embargo, no hay un documento en el que se constate el poder otorgado a éste por parte de CEDICOR S.A. para tal fin, pese a que en el primer párrafo de dicha Carta, indican anexar la documentación suficiente para acreditar la Capacidad Jurídica del señor Suárez.

M

Infracon

Nexus

facciona
Concesiones

5.1.2 A continuación, citan en la tabla de contenidos de la propuesta que se presentan a la misma los siguientes documentos para acreditar la Capacidad Jurídica del Representante Legal:

- "1,5 Capacidad Jurídica de Representante Legal... Folio 232". A partir del folio 232, se acredita únicamente las facultades respecto a Tradeco Sucursal Colombia, pero no que hayan sido otorgadas también por el Representante Legal de CEDICOR SA, documento que debería estar correctamente apostillado por la República Oriental de Uruguay.
- "3.4 Certificación de Funcionario Competente... Folio 637". En el folio 637, establecen que "Se acredita mediante Contrato de Concesión Folio 085-224". Al revisar esos folios, no se encuentra definida la capacidad jurídica del Señor Suárez en representación de CEDICOR SA.
- En los documentos adjuntos a Folios 016 a 084, correspondientes a Estatutos sociales, actas, entre otros de CEDICOR SA S.A., Corporación América S.A. y Corporación América Sudamericana S.A., no se establecen tampoco las facultades del Señor Suárez.

5.1.3 Por lo anterior, no se está cumpliendo con el numeral 3.4.5, literal (e) y (h), en el sentido de acreditar la suficiencia de la capacidad jurídica de sus representantes legales y de su apoderado especial en Colombia por lo cual de acuerdo con el numeral 5.11 de las invitaciones, la ANI debe considerar esta Manifestación de Interés como no hábil.

5.1.4 Señalamos que en la Manifestación de Interés de la Invitación VJ-VE-IP- 002 DE 2013, el poder especial aportado por CEDICOR S.A. a Juan José Suárez, no reúne los requisitos de legalización en el numeral 4.1.3 de la Invitación.

5.2 Experiencia En Inversión

5.2.1 La Invitación expresamente señaló en el numeral 3.5.1 que la Experiencia en Inversión debía acreditarse a través de contratos de concesión de un proyecto de infraestructura. Se definió como contrato de concesión, de conformidad con el numeral 1.2.10 de las invitaciones a precalificar el siguiente:

"Concesión": Para los efectos previstos en el numeral 3.5 (Acreditación de Experiencia de Inversión) significa, los contratos de participación privada o de participación público-privada, tales como concesionarios, BOOT, BOOMT, BOT, BOMT, formas de asociación y en general cualquier modalidad contractual mediante la cual dos entes privados o un ente privado y una entidad pública de manera conjunta llevan a cabo un proyecto de infraestructura. Tales contratos de participación privada o participación público privada



deberán en todo caso, incluir la financiación y construcción y operación del referido proyecto que se acredita."

5.2.2 Seguidamente, el numeral 1.2.38 señala como proyectos de Infraestructura: "Para los efectos del numeral 3.5. (Acreditación de la Experiencia en Inversión) es la construcción y operación de obras de infraestructura que corresponden a los sectores de generación, transmisión y distribución de energía, agua potable, saneamiento básico, carreteras, puertos aeropuertos, infraestructura de sistemas de transporte de pasajeros o carga (sin incluir equipo rodante) urbano e interurbano, transporte de hidrocarburos y transporte de gas."

5.2.3 Revisada la documentación aportada a folios 085 a 225 y 318, los contratos ejecutados por CORPORACIÓN AMÉRICA S.A., CORPORACIÓN AMÉRICA SUDAMERICANA S.A Y Concesión AEROPUERTOS ARGENTINA 2000, sólo acreditan experiencia en "Explotación, Administración y Financiamiento", en los mismos no se incluye la actividad de operación ni de construcción que exigen las condiciones de la invitación. Por lo tanto, dichos contratos no deben ser tenidos en cuenta dentro de la evaluación de la experiencia de inversión por parte de la ANI.

5.2.4 Adicionalmente los integrantes de la firma de interés no acreditan su relación legal con las figuras asociativas con las que pretende acreditar la experiencia en inversión. Valga la pena señalar que para la invitación a precalificar VJ-VE -IP-002-2013, aportan un documento informal en inglés, el cual no cumple con los requisitos de legalización y traducción señalados en el numeral 4.1.3 de la Invitación.

6) Manifestación de CONCRETO S.A. Y VINCI CONCESSIONS S.A.S.

6.1 Capacidad Jurídica

6.1.1. De conformidad con los estatutos sociales de la sociedad VINCI como integrante del Manifestante visible a folios 18 y siguientes, el Presidente (que a su vez delegó en el Director General Adjunto y este posteriormente en el Sr. Juan Guillermo Saldarriaga), se encuentra limitado estatutariamente para comprometer a la compañía por encima del tope anual global de 200 millones de Euros. Según los artículos 12 y 15 de los Estatutos (visibles a folios 022 y 023), tales compromisos requieren autorización de los socios o del socio único. Esta autorización expresa no obra en la Manifestación de Interés, lo cual contraviene lo dispuesto en los numerales 3.4.1, 3.4.3 a) y b), y 3.4.5 g), razón por la cual esta propuesta debe ser declarada No hábil.

6.2 Experiencia de Inversión

MM

6.2.1. La información descrita en el Formulario Anexo 5 (Folio 68) no coincide con los datos referenciados en la Certificación de la Entidad Acreedora visible a folio 071. En efecto, en el Formulario se describe un valor desembolsado (monto acreditable) diferente al estipulado en la certificación para la experiencia en inversión. (Ver Folios 071, 073 y 078). Esta situación contraviene lo estipulado en el numeral 3.5.1. (a) de las invitaciones a precalificar y a las instrucciones de diligenciamiento propias del Anexo No. 5, por lo tanto se está presentando una información inexacta que no debe ser tenida en cuenta por la Entidad.

6.2.2. Adicionalmente, las certificaciones visibles a folios 071, 076 y 085, no cumplen con el requisito del Numeral 3.5.1.1. b) al no evidenciar que se suscribe por el "representante legal" o "una persona autorizada para suscribir tal documento".

6.2.3 Por las razones expuestas, y en consideración a que los integrantes del grupo no logran acreditar cabalmente los requisitos de capacidad jurídica y experiencia de inversión exigidos de conformidad con la invitación, el Manifestante deberá considerarse como NO HABIL.

7) Manifestación de CSS CONSTRUCTORES, CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA, ALCA INGENIERÍA Y LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES.

7.1 Capacidad Jurídica

7.1.1 De los documentos aportados con la manifestación de interés relacionados con las sociedades ALCA y CSS CONSTRUCTORES, no se puede evidenciar que las mismas tengan la capacidad para la presentación de manifestaciones de interés, ni de conformar estructuras plurales. Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que la Manifestación de interés adolece de los requisitos señalados en el numeral 2.2.1 de la Invitación a Precalificar

7.2 Certificado de Parafiscales

7.2.1 De conformidad con el numeral 4.9.1 de la Invitación a Precalificar, los manifestantes individuales y los integrantes de manifestantes plurales personas jurídicas nacionales o con sucursal en Colombia "(...)deberán presentar certificado firmado por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (...)." (Destaco). Se observa, que para el caso de la sociedad CSS CONSTRUCTORES, quien certifica la información relacionada con los aportes parafiscales, es el representante legal, y no el revisor fiscal,





CONCESIONARIA 4G
EUROLAT CENTRO



CONCESIONARIA 4G
EUROLAT DEL VALLE

incumpliendo y desconociendo lo exigido por la Ley 789 de 2002 y por la Invitación en el numeral previamente referido.

7.2.2 Teniendo en cuenta lo anterior, y en consideración al incumplimiento de los requerimientos exigidos en la ley, solicitamos se declare como NO HABIL, la Manifestación de Interés presentada por el grupo previamente indicado.

8) Manifestación de GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES, IL&FS TRANSPORTATION NETWORKS LIMITED

8.1 Objeto social

8.1.1 Revisados los documentos que conforman la Manifestación de Interés del grupo mencionado se observa que el integrante IL&FS Transportation Networks Limited, no cumple con el requisito contenido en el numeral 3.4.3.literal a), viñeta (iii) de las invitaciones, que señala: “las personas jurídicas colombianas o extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia deberán adjuntar el certificado de existencia y representación legal” (...) “en el que se indique la siguiente información y condiciones” (...) (iii) “El objeto social deberá incluir o permitir **desarrollar el objeto de la presente Invitación y la ejecución del Proyecto**”

8.1.2 Consideramos lo anterior, teniendo en cuenta que objetos de las invitaciones No VJ-VE-IP-001– 2013 y No. VJ-VE-IP 002 – 2013, son respectivamente los siguientes:

“Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación del proyecto para el diseño, construcción, financiación, operación y reversión del corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot.”

“Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación del proyecto consistente en la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de las vías Mulaló-Loboguerrero y Cali-Dagua-Loboguerrero, localizadas en el Departamento del Valle del Cauca.”

8.1.3 La anterior afirmación se sustenta en la medida, en que el objeto social que se observa de la documentación acreditada no contempla la posibilidad de desarrollo de obras en el extranjero, limitando el desarrollo del objeto social de dicha compañía “a *contratar con el gobierno central y los gobiernos estatales*”. Por lo anterior, de acuerdo con el numeral 5.1.1 de las invitaciones, la ANI debe considerar esta Manifestación de Interés como no hábil.

8.2. Capacidad de los Apoderados

Infracon

Nexus

facciona
Concesiones

8.2.1 Adicionalmente, señala el numeral 3.4.5, literal h, que las personas jurídicas sin sucursal en Colombia, deben acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la manifestación, sin embargo, revisada la documentación de la sociedad IL&FS Transportation Networks Limited, la cual cuenta con su domicilio en India, no aporta poder mediante el cual designe apoderado conforme lo exige la invitación.

8.2.2 De igual forma, se observa que en la carta de presentación se designa al apoderado común, pero no cuenta con presentación personal este documento. Teniendo en cuenta que el Decreto 019 de 2012, conservó los poderes especiales dentro de los documentos que para su validez, deben contar con la formalidad de ser presentados ante notario, la designación del apoderado común carece de valor y, en consecuencia, todos los actos realizados por éste se encuentran invalidados.

8.2.3 Por lo anterior, consideramos que la propuesta debe ser declarada No Hábil, teniendo en cuenta que no se ha acreditado suficientemente la representación legal de uno de los integrantes y de la estructura plural.

8.2.4 En relación con las sociedades extranjeras, la invitación es clara en señalar en los numerales 3.4.5. y siguientes, los mecanismos mediante los cuales dichas entidades deben acreditar los requisitos relacionados con la existencia, objeto social, duración, representación legal y capacidad de los representantes legales.

8.2.5 Pese a lo anterior, los documentos adjuntos en la manifestación de interés mediante los cuales se acreditan los requerimientos legales previamente mencionados, vienen acompañados de una serie de documentos aclaratorios (ver, por ejemplo, folio 1166), en la que se establecen aclaraciones sobre el funcionamiento de las sociedades en India. Estos documentos, sin embargo, están suscritos por el Apoderado de IL&FS, contraviniendo lo establecido en las invitaciones a precalificar, la cual establece que los mismos deben estar suscritos por una autoridad competente del país de origen del manifestante.

8.3 Experiencia de Inversión

8.3.1. La Manifestación de Interés adolece de la falta de los requisitos señalados en el numeral 3.5.1.1. literal (d) en consideración a que las certificaciones mediante las cuales se acreditan los contratos 2 y 3 aportados por IL&FS, se encuentran suscritas por un Ingeniero independiente.

8.3.2 En consideración a lo anterior, y en vista de que los requisitos señalados en la invitación no se encuentran satisfechos de conformidad con los requisitos exigidos en el texto de la invitación, la Manifestación de Interés debe ser declarada como No hábil.



9) Manifestación de OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS - OHL CONCESIONES CHILE S.A.

9.1 Anexo 1 Carta de Presentación de la Manifestación de Interés.

9.1.1 Notamos que a folio 00007, correspondiente a la Carta de presentación de la Manifestación de Interés, en el numeral (n) manifiestan lo siguiente:

“Manifestamos que los requisitos relativos a Experiencia en Inversión serán acreditados con la experiencia de **OHL CONCESIONES S.A.**, (a través de sus controladas **AUTOPISTA URBANA NORTE S.A., DE CV, METRO LIGERO OESTE S.A., AEROPISTAS SI, CONCESSIONARIA COLOMBIA SAS** (miembro de la CV) quien tiene la calidad de matriz de **OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS** (miembro de la Estructura Plural OHL CONCESIONES). En cumplimiento de lo dispuesto en el Documento de Invitación, declaro en nombre de **OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS** (miembro de la Estructura Plural OHL CONCESIONES) que en caso de presentar Oferta, se allegará a la misma el Acuerdo de Garantía Solidaria suscrito por **OHL CONCESIONES S.A.**” (El subrayado es nuestro).

9.1.2 Seguidamente, a folio 935 de la Invitación a Precalificar N° VI-VE-IP-001-2013 y a folio 936 de la Invitación a Precalificar N° VI-VE-IP-001-2013, correspondiente al Anexo 8, “Diagrama de Estructura Organizacional”, se indica que la experiencia en inversión se acredita a través de las sociedades controladas por la matriz de OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS, denominada OHL CONCESIONES SAU, según lo establece el numeral 3.2.1 viñeta iii).

9.1.3 De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el numeral 4.7.1. literal (c), se prevé que:

“Cuando se acredite los Requisitos Habilitantes relativos a capacidad financiera y/o experiencia en inversión de conformidad con lo previsto en el numeral 3.2.1 (iii). En este caso, la Garantía deberá ser suscrita en calidad de garantes tanto por el **Interesado Individual o el miembro del Interesado Plural, como por parte de la sociedad controlada cuyos Requisitos Habilitantes se acreditan**” (destaco).

9.1.4 Se depende de lo anterior, que la Manifestación de interés presentada, no cumple con los requisitos antes señalados, toda vez que manifiestan que la garantía será suscrita por OHL Concesiones S.A., y no por quien a la luz de la invitación debe hacerlo.

9.2 Acreditación situación de control.

9.2.1. De conformidad con los numerales 3.2.2 (b), que establecen lo siguiente:

“(b) Si la sociedad que se considera controlada es extranjera, la situación de control se verificará:(1) mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad controlada





CONCESIONARIA 4G
EUROLAT CENTRO



CONCESIONARIA 4G
EUROLAT DEL VALLE

en el cual se evidencie los presupuestos de control descritos en el numeral 3.2.1 del presente Documento, en caso de que su jurisdicción de incorporación tuviere tal certificado y en el mismo estuvieren registradas dichas circunstancias, o (2) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada en el cual se evidencie los presupuestos de control descritos en el numeral 3.2.1 del presente Documento, siempre que en el mismo estuvieren registradas dichas circunstancias, o (3) mediante certificación expedida por autoridad competente, según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, en el que se evidencie los presupuestos de control descritos en el numeral 3.2.1 del presente Documento, o (4) mediante **certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Manifestante (o los integrantes de la Estructura Plural) y de la sociedad controlante, legalizada a través de declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción; para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas, en la cual conste que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad, y en el cual se evidencie la misma.” (Destaco)**

9.2.2. Se observa conforme obra a Folio 00119, que en la certificación que se presenta no consta declaración alguna que indique que en el país de su incorporación (España) no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad, contraviniendo lo señalado en la norma transcrita.

9.2.3 Posteriormente, a folio 00161 se encuentra una declaración jurada ante Notario en Colombia, en la que declara que bajo la legislación mercantil española vigente, la autoridad competente para acreditar el porcentaje accionario y situación de control de una sociedad constituida bajo las leyes de España, con accionistas múltiples, es el Auditor de Cuentas de la Sociedad.

9.2.4. Lo anterior desconoce las condiciones exigidas en la invitación, puesto que la declaración debió realizarse bajo la gravedad del juramento ante autoridad española conforme se indica en el numeral 3.2.2 (b).

9.2.5 Adicionalmente, conforme a la legislación española, especialmente lo dispuesto en el Decreto Real Legislativo 01 de 2011 del 01 de julio de 2011, por medio del cual “se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas”. Los auditores se limitan a “verificar” la información financiera de la sociedad, y no tienen la vocación de acreditar y mucho menos certificar la situación de control de un grupo empresarial.

9.2.6. En efecto, la referida norma no prevé como una facultad o función del auditor de cuentas la de certificar la información sobre composición accionaria o situación de control, por tanto carece



Acciona
CORPORACIÓN

Infracon

Nexus



CONCESIONARIA 4G
EUROLAT CENTRO



CONCESIONARIA 4G
EUROLAT DEL VALLE

de la competencia para dichos efectos. La norma aludida establece como funciones de los auditores de cuenta las siguientes:

“Artículo 1 Ámbito de aplicación

1. La presente ley tiene por objeto la regulación de la actividad de auditoría de cuentas, tanto obligatoria como voluntaria, mediante el establecimiento de las condiciones y los requisitos de necesaria observancia para su ejercicio, así como la regulación del sistema de supervisión pública y los mecanismos de cooperación internacional en relación con dicha actividad.

2. Se entenderá por auditoría de cuentas la actividad consistente en la revisión y verificación de las cuentas anuales, así como de otros estados financieros o documentos contables, elaborados con arreglo al marco normativo de información financiera que resulte de aplicación, siempre que dicha actividad tenga por objeto la emisión de un informe sobre la fiabilidad de dichos documentos que pueda tener efectos frente a terceros.

3. La auditoría de las cuentas anuales consistirá en verificar dichas cuentas a efectos de dictaminar si expresan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad auditada, de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulte de aplicación; también comprenderá, en su caso, la verificación de la concordancia del informe de gestión con dichas cuentas.

4. La auditoría de cuentas tendrá necesariamente que ser realizada por un auditor de cuentas o una sociedad de auditoría, mediante la emisión del correspondiente informe y con sujeción a los requisitos y formalidades establecidos en la presente ley.”

9.2.7 En este orden de ideas, la certificación presentada carece de veracidad y no debe ser tenida en cuenta, en consecuencia la propuesta debe ser declarada No hábil.

9.3 Experiencia de Inversión

9.3.1. Respecto a los contratos “Metro LigerO Oeste” y “Concesionaria Mexiquense”, no se acreditan las constancias de los desembolsos, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 3.5.11, literal b) de las invitaciones.

9.3.2 Lo anterior, se deduce para el primero de los contratos de la certificación emitida por la entidad acreedora que obra a folio 00224 de la Invitación a Precalificar N° VJ-VE-IP-001-2013 y a folio 00225 de la Invitación a Precalificar N° VJ-VE-IP-001-2013, emitida por el Catalunya Banc S.A. la cual no contiene el monto del cierre financiero, ni los valores y fechas de los desembolsos.

M

Infracor

Nexus

facciona
CONCESSIONARIAS

Adicionalmente, aporta el contrato de crédito, pero continúa sin acreditar la constancia de los desembolsos efectivamente realizados.

9.3.3 Con el segundo contrato ocurre igual situación, la certificación emitida por la entidad acreedora que obra a folio 00393 de la Invitación a Precalificar N° VJ-VE-IP-001-2013 y a folio 00394 de la Invitación a Precalificar N° VJ-VE-IP-001-2013, dada por el BBVA Bancomer, tampoco contiene el monto del cierre financiero, ni los valores y fechas de los desembolsos. Adicionalmente, aporta el contrato de crédito pero no acredita las circunstancias antes mencionadas.

9.3.4 Teniendo en cuenta lo anterior la experiencia de inversión derivada del contrato mencionado no puede ser tenida en cuenta al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en las invitaciones a Precalificar.

9.3.5 A folio 00556 de la Invitación a Precalificar N° VJ-VE-IP-001-2013 y a folio 00559 de la Invitación a Precalificar N° VJ-VE-IP-001-2013, obra certificación expedida por el Gobierno del Estado de México y también se adjunta copia del contrato de Construcción, Explotación, Operación Conservación y Mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, sin embargo en ninguno de los documentos presentados se puede constatar el valor del contrato, situación que no cumple con los requisitos señalados en el numeral 3.5.1.1 (d) de la invitación y por lo tanto este contrato no debe ser tenido en cuenta en la evaluación que realiza la Entidad.

9.4 Legalización de documentos

9.4.1. En los folios 36, 48, 52 y 63, obran certificaciones de legalización de la firma del cónsul, sin que coincida el número de cada certificado con el asignado en el sello del consulado, es decir, dichos documentos no surtieron correctamente el trámite de legalización, razón por la cual se solicita a la Entidad que los mismos no sean tenidos en cuenta para acreditar la experiencia en inversión y en consecuencia se considere la propuesta como No Hábil.

- 10) Manifestaciones del GRUPO ODINSA, MINCIVIL S.A., CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A., ICEIN S.A.S Y MOTA ENIGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A., SUCURSAL COLOMBIA PROCESO DE INVITACIÓN A PRECALIFICAR NO VI-VE-IP-001- 2013, Y GRUPO ODINSA, CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A., ICEIN S.A.S Y MOTA ENIGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, PROCESO DE INVITACIÓN A PRECALIFICAR NO. VI-VE-IP 002 – 2013

M



CONCESIONARIA 4G
EUROLAT CENTRO



CONCESIONARIA 4G
EUROLAT DEL VALLE

10.1 Capacidad Jurídica

10.1.1. Se observa que en la carta de presentación se designa al apoderado común del proponente, pero dicho documento no cuenta con presentación personal, tal y como lo exige el Decreto 019 de 2012, el cual indicó que los poderes especiales para su validez, deben contar con la formalidad de ser presentados ante notario. Por lo anterior, la designación del apoderado común carece de validez y, en consecuencia, todos los actos realizados por éste no deben ser tenidos en cuenta, en consecuencia al no contarse con la acreditación suficiente por parte del representante legal, la Entidad debe considerar la propuesta No hábil jurídicamente.

10.2 Certificación de Aportes Parafiscales

10.2.1 En el certificado de pagos de seguridad social y aportes parafiscales del integrante MOTA ENIGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A., SUCURSAL COLOMBIA, no se acredita el pago de FIC, por lo tanto no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 4.9.1 de las invitaciones a precalificar. Teniendo en cuenta lo anterior se solicita declarar No Hábil, la Manifestación de interés presentada por el grupo en referencia.

Agradecemos que la entidad tenga en cuenta cada una de las observaciones planteadas en la presente, con el fin de que se evalúen nuevamente los requisitos habilitantes que exigió en sus invitaciones.

Cordialmente,

CAMILO JARAMILLO DORRANSORO
Apoderado

CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO
CONCESIONARIA 4G EUROLAT DEL VALLE
CALLE 94 A No 11A-53 PISO 3
BOGOTA D.C.

Correo Electrónico: iburbano@conalvias.com, amoyaforero@acciona.es,
pmgutierrez@conalvias.com